AfCHPR
Tribunal Africano de Derechos Humanos y de los Pueblos

Arusha, Tanzânia
Correo electrónico:registrar@african-court.org
Sitio Web: www.african-court.org
Teléfono: +255-272-510-510

RESUMEN DE LA SENTENCIA

M'BA JEAN ROGER

V.

BURKINA FASO

SOLICITUD N.º 015/2019

SENTENCIA SOBRE
JURISDICCIÓN Y ADMISIBILIDAD

13 DE NOVIEMBRE DE 2026

DECISIÓN DE LA CORTE AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

Arusha, 13 de noviembre de 2026: La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (la Corte) ha dictado sentencia en el caso de *Jean Roger M'BA contra Burkina Faso.*

El 23 de abril de 2019, Jean Roger M'BA (el Demandante) presentó una Solicitud ante la Corte contra Burkina Faso (el Estado Demandado) alegando la violación de sus derechos en relación con los procedimientos ante los tribunales burkineses.

En cuanto a las reparaciones, el Demandante solicitó la Corte que ordenara al Estado Demandado concederle un indulto presidencial; conmutar por una pena de prisión su pena de muerte y las penas de todas las demás personas condenadas a la misma pena; concederle la libertad condicional; disponer su traslado a su país de origen; una amnistía; un acuerdo extrajudicial; y una indemnización económica por los daños sufridos como consecuencia de las decisiones judiciales "injustas" dictadas en su contra.
Por su parte, el Estado Demandado no formuló ninguna petición.

Habiendo establecido que se cumplían los requisitos de la Regla 63(1) de las Reglas, la Corte decidió dictar sentencia en rebeldía.

No se planteó ninguna objeción a la jurisdicción de la Corte, dado que el Estado Demandado se encontraba en rebeldía. No obstante dicha rebeldía, la Corte consideró que se cumplían todos los requisitos en cuanto a los aspectos materiales, personales, temporales y territoriales de su jurisdicción y, en consecuencia, declaró que tenía competencia para conocer de la solicitud.

No se planteó ninguna objeción a la admisibilidad de la solicitud, dado que el Estado Demandado incurrió en rebeldía. No obstante, la Corte consideró que se cumplían todos los requisitos de admisibilidad. En lo que respecta al requisito de presentar la solicitud en un plazo razonable, la Corte recordó que se tienen en cuenta ciertos factores, en particular si el Demandante sabe leer y escribir, si contó con la asistencia de un abogado y si se encontraba encarcelado, lo que restringía su libertad de movimiento y limitaba su acceso a la información. La Corte reiteró además que corresponde al Demandante demostrar que el tiempo empleado para presentar su solicitud fue razonable, y aclaró que el hecho de estar encarcelado no constituye una justificación a este respecto.

La Corte determinó que el Demandante no justificó el motivo por el cual tardó seis años, dos meses y veintinueve días, una vez agotados los recursos internos, en presentar la presente solicitud. La Corte también hizo hincapié en que no constaba en autos ningún indicio de analfabetismo, indigencia o desconocimiento de la existencia de la Corte. Por consiguiente, consideró que el plazo mencionado no era razonable a la luz de su jurisprudencia.

Tras constatar que la solicitud no cumplía con el requisito establecido en la Regla 50(2)(f) del Reglamento, y dado que los requisitos de admisibilidad son acumulativos, la Corte consideró que no era necesario pronunciarse sobre el cumplimiento de los

demás requisitos de admisibilidad. Por consiguiente, la Corte declaró la solicitud inadmisible por no haber sido presentada dentro de un plazo razonable.

La Corte decidió que cada parte debía sufragar sus propios gastos.

Encontrará más información sobre este caso, incluido el texto completo de la sentencia de la Corte Africana, en el sitio web https://ajudata.african-court.org/fr/details-case/0152019 .

Para cualquier consulta adicional, póngase en contacto con el Registro por correo electrónico a la dirección registrar@african-court.org .

La Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos es un tribunal continental establecido por los países africanos para garantizar la protección de los derechos humanos y de los pueblos en África. La Corte tiene jurisdicción para conocer de todos los casos y controversias que se le presenten en relación con la interpretación y aplicación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y cualquier otro instrumento pertinente de derechos humanos ratificado por los estados interesados. Para obtener más información, visite nuestro sitio web www.african-court.org .